



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-01033 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

**1.** Aclare en que calidad interviene la entidad cedente ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. -ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

**2.** acredite que la Fiduciaria Central S.A. mantiene la calidad de administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN y, a su vez, allegue el certificado de existencia y representación legal de éste, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues la adosada data de mayo 2021.

**3.** Allegue el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COONALRECAUDO, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues la adosada data de mayo 2021

**4.** Toda vez que el crédito otorgado fue pactado de acuerdo al pagare 207276 para pago en 48 cuotas mensuales consecutivas, deberá allegar plan de amortización en el que se pueda identificar claramente capital, valor de cuota y amortización de las mismas durante el periodo de tiempo pactado.

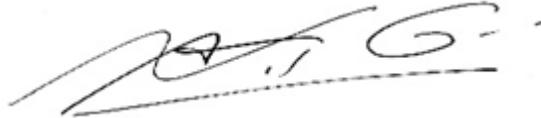
**5.** Aclarar y si es del caso adecue cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los valores citados no guardan concordancia con el título aportado como báculo de la ejecución, así mismo deberá tener en cuenta que en referencia a la pretensión 3º en la cual indica cobro por “otros conceptos”, deberá indicar cada uno de los rubros que la componen y la causación de los mismos.

**6.** Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por esta para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**7.** Informe el lugar en el que se ubica el original del pagare No 207276 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el titulo valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

P.L.R.P.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>075</u> de hoy <u>7 DE OCTUBRE 2021</u></p> <p>La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c21c1d758803bbc88e37813e6ba2620d73d0c2c227644320f7ca501865294e4**

Documento generado en 05/10/2021 10:52:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>